



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Martes, 16 de noviembre de 1976

Núm. 264

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. · Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974.) Inmediatamente que los señores

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 7.848

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Bases para la concesión de subvenciones a municipios de la provincia destinadas a construcción de piscinas.

1. La construcción de piscinas en municipios deberá ser realizada en aquellos puntos de nuestra provincia que tengan una influencia que permita la utilización de las mismas por más de un municipio, o aquellos municipios que, por su densidad de población, presenten de dichas instalaciones.

2. Los terrenos deberán cumplir las características y condiciones siguientes:

a) Accesibilidad (lindante a carretera, camino municipal o calle).

b) Suministro de agua (proximidad a la red de distribución municipal, pozo, acequia u otros cursos de agua).

c) Desagüe (proximidad a la red de alcantarillado municipal, cauce público o vaguada).

d) Superficie mínima disponible (según tipos A, B o C, con posibilidad de ampliación y zona anexa de aparcamiento, en su caso).

e) Propiedad municipal, y quedar afectados al uso común cuando se trate de piscinas intermunicipales.

3. Las instalaciones subvencionables se ajustarán a uno de los siguientes tipos:

Tipo A. — Municipios de hasta 2.500 habitantes:

Piscina principal: 25 x 12,5 metros cuadrados.

Piscina de niños: 50 metros cuadrados, aproximadamente.

Con depuradora.

Vestuarios y servicios, de características reglamentarias; cerca y taquilla.

Superficie mínima disponible: 6.000 metros cuadrados.

Presupuesto subvencionable: Hasta 6.000.000 de pesetas.

Tipo B. — Municipios de 2.501 a 5.000 habitantes:

Piscina principal: 33,34 x 16 metros cuadrados.

Piscina de niños: 60 metros cuadrados, aproximadamente.

Con depuradora.

Vestuarios y servicios, según reglamento.

Cerca y taquilla.

Superficie mínima disponible: 10.000 metros cuadrados.

Presupuesto subvencionable: Hasta 9.000.000 de pesetas.

Tipo C. — Municipios de más de 5.000 habitantes:

Piscina principal: 50 x 21 metros cuadrados.

Piscina de niños: 80 metros cuadrados, aproximadamente.

Con depuradora.

Vestuarios y servicios, reglamentarios.

Cerca y taquilla.

Superficie mínima disponible: 15.000 metros cuadrados.

Presupuesto subvencionable: Hasta 12.000.000 de pesetas.

4. La cuantía de la subvención a fondo perdido se calculará de la siguiente forma:

a) Piscinas municipales: $S = 0,3 P + 500 H$, con cuantía máxima del 50 % del presente presupuesto subvencionable.

b) Piscinas intermunicipales: $S = 0,3 P + 1.000 H$.

Nota: P = Presupuesto de las obras.
H = Número de habitantes.

5. Para la concesión de las subvenciones a piscinas intermunicipales deberán acompañarse acuerdos de los Ayuntamientos interesados renunciando a solicitar nuevas subvenciones para construir otras piscinas en su término.

6. A la solicitud de subvención los Ayuntamientos interesados acompañarán los oportunos proyectos de la obra a realizar, que serán aprobados por la Diputación Provincial, previo informe de los Servicios Técnicos, que, en su día, inspeccionarán las obras.

7. La Corporación provincial estimará libremente el criterio de preferencia expresado en el apartado primero de las presentes bases.

8. El plazo para solicitar la subvención será de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de las presentes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1976.
El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

* * *

Núm. 7.849

Devolución de fianza

Don Antonio - Carlos Salvador Aznar, apoderado de "Fimesa", y en nombre de la referida empresa, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de doce autobombas ligeras, una autobomba todo terreno, seis autobombas nodrizas y dos autobombas pesadas con destino al Servicio Provincial de Extinción de Incendios.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1) del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el petionario por razón de dichos suministros.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1976.—
El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

SECCION CUARTA

Núm. 7.771

**Delegación de Hacienda
de Zaragoza**ADMINISTRACION DE IMPUESTOS
INMOBILIARIOS*Nuevo régimen de exacción
de la contribución territorial urbana*

Se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25-2 del texto refundido de la contribución territorial urbana y norma 26.ª de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en los municipios de Atea, Quinto de Ebro, Val de San Martín y Villar de los Navarros, polígonos únicos señalados por las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1966 y de 26 de febrero de 1970, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por las

respectivas Juntas mixtas de representantes de los contribuyentes y de la Administración, provincia 50 y claves Z-37, Z-224, Z-279 y Z-296, respectivamente.

2.º Dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas de cada uno de los municipios, que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Zaragoza durante el período reglamentario.

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100 en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios reconocidos a cada finca.

La Administración de Impuestos Inmobiliarios (Sección de Formación y Conservación de Censos y Catastros Urbanos) aclarará cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º Que en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los recursos siguientes:

a) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos e índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores expresados en días lo son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

En Zaragoza a 4 de noviembre de 1976. — El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, (ilegible). — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Carlos Palacios.

SECCION QUINTA

Núm. 7.736

**Delegación Provincial
de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES*Agrupación de Comercio
de Vidrio y Cerámica*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Comercio de Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Comercio de Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 29 de octubre último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 22 de octubre de 1976, acompañándose al referido Convenio la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Comercio de Vidrio y Cerámica.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, conforme a lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Bañallar.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ámbitos territorial y funcional

Artículo 1.º El Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Comercio de Vidrio y Cerámica afectará a las empresas que en la ciudad de Zaragoza y su provincia se dediquen al comercio del vidrio y la cerámica, tanto mayoritario como minoritario, y sea cual fuere la Reglamentación aplicable, que estén encuadrados en el Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica.

Ámbito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores técnicos, administrativos, mercantiles, de oficio, servicios auxiliares y personal subalterno que se hallen en las empresas arriba mencionadas.

Ámbito temporal

Art. 3.º El presente Convenio tendrá la duración de dos años, comenzando a regir el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y entendiéndose prorrogado de año en año de, no denunciarse por alguna de las partes en el momento oportuno, es decir, con una anticipación de tres meses, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, al de cualquiera de sus prórrogas.

Los efectos económicos del presente Convenio serán desde el 1.º de octubre de 1976.

Denuncia

Art. 4.º La denuncia del presente Convenio deberá formularse por cualquiera de las partes, mediante la presentación de la documentación que se pida, en el plazo previsto anteriormente, ante la Delegación Provincial de la Organización Sindical.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación

del presente Convenio se establece la Comisión paritaria, que estará compuesta por tres Vocales representantes de los empresarios y tres Vocales representantes de los trabajadores y técnicos, designados de entre los que han actuado en las deliberaciones de este Convenio.

Presidirá esta Comisión paritaria el titular del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del Sindicato Provincial mencionado.

Absorción

Art. 6.º Las retribuciones que se fijan en este Convenio absorberán el aumento que puedan experimentar los salarios mínimos que en el futuro pudieran establecerse mediante disposiciones legales.

Art. 7.º Las condiciones del presente Convenio serán absorbibles y compensables con las que voluntariamente vinieran otorgando las empresas en forma de tarea, destajo, etc., con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

Situaciones personales

Art. 8.º Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan de este pacto, manteniéndose estrictamente con carácter "ad personam". Igualmente las mejoras económicas de este Convenio, estimadas en su conjunto, tienen carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, situaciones de hecho establecidas por costumbre general o por la del lugar de prestación de servicios en particular, implantadas en las empresas y que impliquen condiciones más beneficiosas para con respecto a las convenidas, subsistirán íntegramente para los trabajadores que las vinieran disfrutando.

Vinculación a la totalidad

Art. 9.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Mejoras salariales

Art. 10. Las retribuciones correspondientes a los trabajadores afectados por este Convenio, en sus distintas categorías profesionales, son las que se señalan en la tabla que, como anexo, se acompaña al texto articulado del mismo.

Estas retribuciones, para el segundo año de vigencia se actualizarán automáticamente, incrementándose con el

tanto por ciento que según el Instituto Nacional de Estadística se haya producido en el índice de costo de vida durante el año de vigencia transcurrido.

Vacaciones

Art. 11. Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de treinta días naturales para todo el personal comprendido en el presente Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, abonándose con los salarios establecidos en el presente Convenio, más antigüedad, en su caso.

Gratificaciones

Art. 12. Las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Navidad serán abonadas a razón de una mensualidad, cada una de ellas sobre las retribuciones del Convenio, más la antigüedad, en su caso.

Por igual cuantía será abonada sobre dichas retribuciones la que en concepto de participación de beneficios se establece en la Ordenanza laboral de Comercio, que, en todo caso y como mínimo, percibirán los afectados por este Convenio.

Dietas

Art. 13. Las dietas por desplazamiento se estipulan en 600 pesetas por dieta completa, distribuidas como sigue:

Desayuno, 10 por 100.

Comida, 45 por 100.

Cena, 25 por 100.

Pernocta, 30 por 100.

Jornada laboral

Art. 14. Será de cuarenta y cuatro horas semanales, según prevé la actual legislación.

Dote por matrimonio

Art. 15. Se estará a lo dicho en el artículo 21, párrafo 3, de la Ley de Relaciones Laborales de 22 de abril de 1976.

Plus de transporte

Art. 16. Se establece un plus de transporte consistente en 100 pesetas por día trabajado, exclusivamente, para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, no siendo absorbible ni compensable dada su naturaleza de suplido.

Subvención de estudios y formación cultural

Art. 17. Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, las empresas concederán a los

trabajadores a su servicio una cantidad equivalente a 3.000 pesetas anuales, prorrateables anualmente, haciéndose efectiva la parte correspondiente en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de 3 a 14 años, ambos inclusive.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio, y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral de Comercio de 4 de junio de 1975, a la Ley de Relaciones Laborales de 22 de abril de 1976 y a las demás disposiciones legales aplicables.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán plena libertad de acogerse a otro interprovincial, nacional o norma de obligado cumplimiento que en su día pudiera establecerse, teniendo condiciones más beneficiosas.

Segunda. Ambas partes, de común acuerdo, manifiestan la imposibilidad en que se encuentran de confeccionar las tablas de rendimiento mínimo exigibles por la Ley de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), debido a las características de esta clase de establecimientos.

Se consignan adjuntas las tablas salariales y la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

TABLA SALARIAL

| Categorías profesionales | Salario Convenio |
|---|------------------|
| Grupo I.— Personal técnico titulado | |
| Titulado de grado superior ... | 24.708 |
| Titulado de grado medio ... | 20.588 |
| Ayudante técnico sanitario ... | 17.844 |
| Grupo II.— Personal mercantil no titulado | |
| Director ... | 27.454 |
| Jefe de división ... | 24.024 |
| Jefe de personal ... | 23.334 |
| Jefe de compras ... | 23.334 |
| Jefe de ventas ... | 23.334 |
| Encargado general ... | 23.334 |
| Jefe de sucursal y de supermercado ... | 20.588 |
| Jefe de almacén ... | 20.588 |
| Jefe de grupo ... | 19.217 |
| Jefe de sección mercantil ... | 18.393 |
| Encargado de establecimiento, vendedor y subastador ... | 18.255 |
| Intérprete ... | 17.159 |

Personal mercantil propiamente dicho

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Viajante ... | 15.000 |
| Corredor de plaza ... | 14.300 |
| Dependiente de 25 años ... | 15.000 |
| Dependiente de 22 a 25 años. | 14.300 |
| Dependiente mayor (10 % de aumento). | |
| Ayudante ... | 13.750 |
| Aprendiz de primer año ... | 5.700 |
| Aprendiz de segundo año ... | 5.700 |
| Aprendiz de tercer año ... | 8.300 |
| Aprendiz de cuarto año ... | 8.300 |

Grupo III.— Personal técnico no titulado

| | |
|---------------------------------|--------|
| Director ... | 27.454 |
| Jefe de división ... | 24.024 |
| Jefe administrativo ... | 21.412 |
| Secretario ... | 16.749 |
| Contable ... | 17.439 |
| Jefe de sección administrativa. | 17.433 |

Personal administrativo

| | |
|--|--------|
| Contable-cajero o taquimecanógrafa en idioma extranjero ... | 17.500 |
| Oficial administrativo y operador de máquinas contabilidad ... | 15.000 |
| Auxiliar administrativo o perforista ... | 13.750 |
| Aspirante de 14 a 16 años ... | 5.700 |
| Aspirante de 16 a 18 años ... | 8.300 |
| Auxiliar de caja de 16 a 18 años | 8.300 |
| Auxiliar de caja de 18 a 20 años | 13.750 |
| Auxiliar de caja de 20 a 22 años | 13.750 |
| Auxiliar de caja de 22 a 25 años | 14.300 |
| Auxiliar de caja de 25 años ... | 15.000 |
| Auxiliar de caja mayor de 25 años ... | 15.000 |

Grupo IV.— Personal de servicio y actividades auxiliares

| | |
|---|--------|
| Jefe de sección o servicios ... | 19.217 |
| Dibujante ... | 20.588 |
| Escaparatista ... | 19.765 |
| Ayudante de montaje ... | 13.168 |
| Delineante ... | 15.101 |
| Visitador ... | 15.101 |
| Rotulista ... | 15.101 |
| Cortador ... | 17.161 |
| Ayudante de cortador ... | 14.824 |
| Jefe de taller ... | 14.824 |
| Profesional de oficio de 1.ª y conductor repartidor ... | 15.000 |
| Profesional de oficio de 2.ª y conductor repartidor ... | 14.300 |
| Ayudante o profesional de oficio de 3.ª ... | 13.750 |
| Capataz ... | 15.000 |
| Mozo especializado ... | 14.300 |
| Ascensorista ... | 13.750 |
| Telefonista ... | 13.750 |
| Mozo ... | 13.750 |

| | |
|------------------------------------|--------|
| Empaquetadora mayor de 18 años ... | 13.750 |
| Repasadora de medias ... | 13.750 |
| Cosedora de sacos ... | 13.750 |

Grupo V.— Personal subalterno

| | |
|--|--------|
| Conserje ... | 13.750 |
| Cobrador ... | 13.750 |
| Vigilante, ordenanza, sereno y portero ... | 13.750 |
| Personal de limpieza (por hora) | 63 |

Fórmula para hallar el salario hora profesional:

$$\text{Salario hora} = \frac{365 \times SC + G + B + A}{(365 - D - F - V) 7,33}$$

Detalle:

365 = Días del año.

SC = Salario total del Convenio.

G = Importe gratificaciones Navidad y 18 de Julio

B = Importe paga de beneficios.

A = Importe anual por antigüedad.

D = Domingos del año.

F = Días festivos no recuperables.

V = Días de vacaciones, menos domingos.

7,33 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 7.732

Dirección General de Consumidores

En virtud de resolución dictada por este Ministerio al resolver el recurso de reposición interpuesto en el expediente 447 de 1974 del Registro general y 50.063 de la Jefatura Provincial de Zaragoza por "Maquinaria Agrícola", sociedad anónima, domiciliada en Zaragoza (carretera de Castellón, kilómetro 5,3), se acuerda estimar parcialmente el mismo, rebajando la sanción a pesetas 25.000.

Como la sanción impuesta en un principio de 250.000 pesetas fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 11 de febrero de 1975, se inserta esta resolución para conocimiento general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto de 17 de noviembre de 1966.

Madrid, 25 de octubre de 1975. — El Subdirector general de Defensa de la Competencia y de la Disciplina del Mercado, (ilegible).

Núm. 7.741

Magistratura de Trabajo número 2

Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos de 1976, que se tramitan en esta Magistratura, instados por don José Ruiz y otros, contra "Comex Ibérica", sociedad limitada, en ejecución de sentencia, con fecha 2 de noviembre de 1976 se ha dictado la providencia que, copiada literalmente, dice así:

Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Benjamín Blasco Segura. — Dada cuenta; únase a los autos de su causa y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Comex Ibérica", S. L., procediendo embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir la cuantía de pesetas 52.023 de principal, según sentencia de 21 de septiembre de 1976, más de 10.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para el pago de las costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Librense para ello los despachos pre-

No ha lugar a la traba de los bienes que se designan en la forma en que se expresa, por cuanto no se acredita posterior nexo existente entre la ejecutada y el tercero, en cuyo poder se dice se hallan dichos bienes, que no ha sido condenado y, además, teniendo en cuenta el carácter de la deudora, sociedad de responsabilidad limitada.

En su consecuencia, requiérase a los ejecutantes para la designación de otros bienes susceptibles de traba y practíquense las averiguaciones de rigor, conforme al artículo 204 del texto articulado de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael - Luis Alcázar Carrillo".

Y para que sirva de notificación a la empresa "Comex Ibérica", S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de noviembre de 1976. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael - Luis Alcázar Carrillo.

Núm. 7.742

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 6476 de 76-3, instados por don Tadeo Sánchez Rincón Ambrosio, contra Mutua-Laboral Siderometalúrgica y Juan Florido Calderón, sobre otros conceptos, y encontrándose la empresa demandada Juan Florido Calderón en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 29 de noviembre, a las diez horas treinta minutos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa Juan Florido Calderón se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.745

Magistratura de Trabajo número 4

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de don Castor Casado Arribas y otros, contra don Emiliano Forcén Vicente de Vera, domiciliado en Zaragoza (Paseo María Agustín, número 3), en autos ejecutivos núm. 104 de 1975, por el presente se sacan a pública subasta los bienes inmuebles embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunsanciada es la siguiente:

Mitad indivisa de un yermo en el pago o paraje denominado "La Loma", de 58 áreas, que linda: al Norte, con camino; al Este y Sur, con paso de ganado, y al Oeste, con José Serrano. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud. Valorada en 87.000 pesetas.

Mitad indivisa de una décima parte indivisa de la casa número 2 de la calle del Mesón, de Illueca, con tres pisos y una superficie de 102 metros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, don Pedro Marín; izquierda, Pedro Guerrero, y espalda, Mariano. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud. Valorada en 75.000 pesetas.

Mitad indivisa de un campo en el pago o paraje de "La Tejera", de regadío, con su balsa y una superficie de 1 hectárea 63 centiáreas, que linda: al Norte, con José María Ballesteros; al Sur y Oeste, con camino, y al Este, con riego. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud. Valorada en 500.000 pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 662.000 pesetas.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2), el día 3 de diciembre, y en caso de resultar ésta desierta, y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 10 de diciembre, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 17 de diciembre.

Las tres subastas se celebrarán, en su caso, a las once horas de la mañana, previniéndose: Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 5 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se

admitirán posturas que no reúnan dichos requisitos; las fincas objeto de subasta salen a la mismas sin suplir la falta de titulación, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante los que figuran en autos, estando de manifiesto en Secretaría la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, y que quedarán subsiguientes las cargas anteriores y preferentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 9 de octubre de 1976. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 7.746

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguido por esta Magistratura a instancia de don Ignacio Cantín Abad, contra don Manuel Picazo Uche, domiciliado en Zaragoza, avenida San José, número 19, en autos ejecutivos número 21-76, por el presente se sacan a pública subasta los bienes inmuebles embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Local sito en calle Pignatelli, número 30 de esta ciudad, figurando inscrito como propiedad por mitad y pro indiviso, perteneciente al ejecutado don Manuel Picazo Uche, en el Registro de la Propiedad número 2.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 400.000 pesetas.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en Plaza del Pilar, 2) el día 3 de diciembre, y en caso de resultar ésta desierta y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 10 de diciembre, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 17 de diciembre.

Las tres subastas se celebrarán, en su caso, a las once horas de la mañana; previéndose que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos, terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan dichos requisitos.

La finca objeto de subasta sale a la misma sin suplir las faltas de titulación, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante los que figuran en autos, estando de manifiesto en Secretaría la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, y que quedarán subsiguientes las cargas anteriores y preferentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 26 de octubre de 1976.— El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 7.743

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 5.728 de 1976, seguidos en reclamación por diversos conceptos, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra la empresa de Ricardo Fernández Cortés, con fecha 25 de octubre de 1976 se ha dictado sentencia, cuya

parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

“Que estimando la demanda formada por la Delegación Provincial de Trabajo, en virtud del expediente 79 de 1976, debo de condenar y condeno a la empresa Ricardo Fernández Cortés a que, en concepto de indemnización por la rescisión definitiva del contrato de trabajo, abone al productor don Julio Freixas Gracia la cantidad de pesetas 35.000”.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se inserta el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación a Ricardo Fernández Cortés.

Dado en Zaragoza a 4 de noviembre de 1976. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 7.744

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 5.634 de 1976, seguidos en reclamación de cantidad, a instancia de don Antonio - Anselmo Esteban Sánchez, contra Escuela de Turismo de Zaragoza, con fecha 3 de noviembre de 1976 se ha dictado sentencia “in voce”, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

“Que debo de condenar y condeno a la Escuela de Turismo de Zaragoza a que abone a don Antonio - Anselmo Esteban Sánchez la cantidad de pesetas 24.255, más la de 2.425,50 pesetas en concepto de indemnización por demora”.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se inserta el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación a Escuela de Turismo de Zaragoza (don José Luna Gázquez).

Dado en Zaragoza a 3 de noviembre de 1976. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Juzgados Municipales

Núm. 7.821

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 1.310 de 1976, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Orense Gómez Gómez, transeúnte, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 18 de diciembre y hora de las doce de su mañana (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio de faltas por daños en colisión.

Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 7.755

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado municipal número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en expediente de juicio verbal de faltas número 1.045 de 1976, seguido por denuncia de Comisaría, contra Alfonso Zafra y otro, por el hecho de lesiones, se ha dictado sentencia con encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

"En Zaragoza a 29 de octubre de 1976. — El señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular de dicho Juzgado, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre lesiones, contra Alfonso Zafra Ulloa y Manuel García Fernández, ambos mayores de edad, casados casado y soltero, sin profesión, en ignorado paradero,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Alfonso Zafra Ulloa y a Manuel García Fernández de la falta imputada en autos, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala Apráiz". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Felipe Hernando Muñoz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Alfonso Zafra Ulloa y a Manuel García Fernández, en ignorado paradero, expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 7.756

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado municipal número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en expediente de juicio verbal de faltas número 874 de 1976, seguido por denuncia de sumario 90 de 1976 del Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad, contra José Martín Rufete y otros, por el hecho de daños, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 29 de octubre de 1976. — El señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular de dicho Juzgado, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños, contra José Martín Rufete, Vicente Bustos Rueda, Alejandro Casal Iglesias y Juan-Carlos Arnas Pérez, reclusos que fueron de esta Prisión provincial, actualmente en ignorado paradero,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a José Martín Rufete, Vicente Bustos Rueda, Alejandro Casal Iglesias y Juan-Carlos Arnas Pérez, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala Apráiz". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Felipe Hernando Muñoz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a José Martín Rufete, Vicente Bustos Rueda y Alejandro Casal Iglesias, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 7.869

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 1.116 de 1976 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Anastasia de la Fuente Rigó, en calidad de denunciada, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 25 de noviembre, a las nueve cincuenta horas de su mañana, al objeto de comparecer a la celebración del juicio de faltas.

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.871

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 471 de 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Julián de la Llana Hernando, contra don José-María Fernández Sedano, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un coche marca "Seat 850", matrícula B-892.773.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de noviembre, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que se encuentra en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 7.800

CALATAYUD

Don Miguel Peco de Pablo, Secretario del Juzgado comarcal de Calatayud; Da fe: Que en el juicio de faltas

que se sigue en este Juzgado comarcal bajo el número 362 de 1975, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte resolutive dicen así:

“Sentencia. — En Calatayud a 29 de septiembre de 1976. — Vistos por el señor don Jesús-Ignacio Algora Hernando, Juez comarcal titular de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas instruido en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico de esta ciudad, y seguidos con intervención del Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, siendo denunciado José Soto Tobarías, mayor de edad, vecino de Tournon (Francia), en ignorado paradero, y perjudicados Luciano Platero Cazorla, mayor de edad, vecino de Madrid (calle San Pedro, número 19, tercero izquierda), por sí y por su hija menor Pilar Platero Révuelta, y Luis Arcos Zafra, mayor de edad y vecino de Madrid (calle Picos de Almanzor, número 5), como representante de su hija menor Modesta Arcos Salvador, por lesiones y daños en accidente de circulación, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Soto Tobarías, como autor de una falta de lesiones y daños que se le imputa, a la pena de una multa de 1.000 pesetas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, pago en concepto de indemnización a Luciano Platero Cazorla en la cantidad de 68.679 pesetas por los daños causados al vehículo de su propiedad, y la cantidad de 50.000 pesetas por las lesiones y perjuicios sufridos; a Pilar Platero Révuelta, en la cantidad de 10.000 pesetas por las lesiones sufridas; y a Modesta Arcos Salvador en la cantidad de 50.000 pesetas por las lesiones sufridas y perjuicios de ellas derivados, y a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social, de esta ciudad, en la cantidad de 9.477 pesetas, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Habiendo ocurrido los hechos denunciados con anterioridad al 22 de noviembre, por aplicación del Decreto

de Indulto del 25 de noviembre de 1975, quedarán sin efecto una vez que sea firme esta sentencia, las penas de multa impuesta y la de privación del permiso de conducir.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús I. Algora.” (Rubricado).

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez comarcal, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha; doy fe. M. Peco. (Rubricado).

Lo relacionado concuerda con el original, a que me remito. Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia para notificación de sentencia al denunciado José Soto Tobarías, mayor de edad y vecino de Tournon (Francia), y en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Miguel Peco.

• • •

Núm. 7.872

CALATAYUD

Cédula de citación

En providencia del día de hoy, en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 249 de 1976, sobre lesiones en accidente de circulación, se cita por la presente a Manuel Goncalves, con domicilio en Lisboa (Portugal), calle Estrada do Poco do Chato, número 65, sexto A, al objeto de que el próximo día 23 de noviembre y hora de las doce quince de su mañana comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado a fin de asistir en calidad de denunciado a la vista del presente juicio, haciéndole el apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de citación al referido denunciado Manuel Goncalves, en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.824

COMUNIDAD DE REGANTES DE JARQUE

El Presidente de la Comunidad de Regantes de esta villa convoca a todos los regantes a Junta general ordinaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 de noviembre, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda del mismo día, a fin de tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Memoria semestral.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1977.
- 4.º Renovación en la Junta.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Jarque, 2 de noviembre de 1976. — El Presidente: P. O., El Secretario, Manchor Sancho.

Núm. 7.832

COMUNIDAD DE REGANTES DE VELILLA DE JILOCA

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Velilla de Jiloca pone a conocimiento de todos los regantes de esta Comunidad que, autorizada por Excmo. señor Gobernador civil, se celebrará Junta general ordinaria el día 3 de noviembre, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, en los locales de la Hermandad Sindical, y siguiendo el orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Renovación de los cargos que por llevar el tiempo reglamentario, deben ser sometidos a votación.
3. Examen de cuentas del actual ejercicio y presupuesto para 1977.
4. Ruegos y preguntas.

Velilla de Jiloca, 3 de noviembre de 1976. — El Presidente, Basilio Pérez.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la “Parte oficial”, 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la “Parte no oficial”, 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
 Especial Ayuntamientos, por año 1.000

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
 Número del año anterior: 15 pesetas.
 Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones